



# ESTATUTO



## **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EX TRABAJADORES TELECOM “CLUB TELECOM” NIT 890306584-3**

El presente **estatuto** fue modificado en forma y contenido, fue realizada y aprobada en la LXV Asamblea General extraordinaria de Asociados miembros, celebrada en la ciudad de Santiago de Cali carrera 65 b N.13b-103 barrio bosques del Limonar (Valle del Cauca) el día 07 de septiembre de 2024.

# Contenido

<b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>NOMBRE, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y NATURALEZA .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II</b> <b>VISION, MISION, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LOS ASOCIADO MIEMBROS CLASIFICACION – ADMISIÓN – DERECHOS</b> <b>DEBERES PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO MIEMBRO O AFILIADO</b> <b>POR MEMBRESIA – REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL REGIMEN ECONOMICO .....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO V</b> <b>DEL PATRIMONIO DEL CLUB .....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL</b> <b>CLUB .....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS MIEMBROS.....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b> <b>JUNTA DIRECTIVA .....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO IX</b> <b>DEL PRESIDENTE .....</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO X</b> <b>DEL REVISOR FISCAL .....</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO XI</b> <b>COMITÉ DISCIPLINARIO .....</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO XII</b> <b>DE LA ASOCIACION, FUSION E INCORPORACION .....</b>	<b>38</b>

<b>CAPÍTULO XIII</b>	
<b>DISOLUCION Y LIQUIDACION .....</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
<b>AFILIACION AL CLUB .....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO XV</b>	
<b>REFORMA DE ESTATUTO .....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO XVI</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>39</b>

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EX TRABAJADORES TELECOM**  
**“CLUB TELECOM” NIT 890306584-3**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**NOMBRE, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE:** La razón social es **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EXTRABAJADORES TELECOM**, cuya sigla es **CLUB TELECOM**. Sus integrantes miembros asociados deben ser extrabajadores de las extintas empresas: Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de la Administración Postal Nacional, "TELECOM" y "ADPOSTAL" o sus herederos de extrabajadores de "TELECOM" y "ADPOSTAL", y los afiliados por membresía. Para abreviar en este estatuto se denominará el **CLUB** es una Corporación de carácter recreativo, cultural y deportivo al servicio de los asociado miembros, afiliados por membresía, sus familias y comunidad en general, cuyo número de asociado miembros se rige por el presente estatuto y por la ley colombiana.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL**

El domicilio principal del **CLUB**, es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia; Y Su ámbito territorial comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades, y podrá establecer dependencias administrativas, oficinas y/o puntos de atención.

**PARÁGRAFO. EI CLUB** cuenta con una sede social campestre, ubicada en Jamundí Valle del Cauca, Km. 8 vía corregimiento Potrerito

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN:**

La duración del CLUB es de cien (100) años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4. NATURALEZA**

El Club Social y Deportivo extrabajadores Telecom, el **CLUB**, es una corporación civil, de derecho privado sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 5. INTEGRANTES.** El **CLUB** está integrado por las personas naturales y aquellas personas jurídicas autorizadas por la Ley y por las que posteriormente se asocien y/o afilien por membresía, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II**  
**VISION, MISION,**  
**PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 6. VISION. EL CLUB**", tiene como visión principal, el bienestar, crecimiento profesional y mejora de la calidad de vida de los asociado miembros,

afiliados por membresía, sus familias y la comunidad en general, teniendo en cuenta lo anterior para el año 2028, debe haber logrado un efectivo desarrollo estratégico, tanto en su estructura jurídica, administrativa, física, y en su estructura organizacional, capaz de generar ingresos que redunden en su progreso económico, para la creación de beneficios a sus asociado miembros, afiliados por membresía, sus familias y la comunidad en general.

#### **ARTICULO 7 MISIÓN**

Para lograr esta meta, El CLUB trabajará constantemente hacia el desarrollo y realización por el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociado miembros, afiliados por membresía, sus familias y la comunidad en general, anticipándose a sus necesidades.

#### **ARTICULO 8. VALORES:**

El “CLUB” tiene como valores fundamentales: El trabajo en equipo, la búsqueda de la excelencia en todos sus campos de trabajo, respeto, solidaridad, actitud de servicio, compromiso y honestidad.

**ARTICULO 9. PRINCIPIOS.** El CLUB regulara sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Que tanto el ingreso de sus asociados miembros y afiliados por membresía, como su retiro sea voluntario.
- b. Que funcione de acuerdo con el principio de la democracia.
- c. Que realice de forma permanente actividades de integración sociales, culturales, deportivas y recreativas.
- d. Que no establezca discriminación de género, raza, condición civil, económica, ideológica o religiosa de sus asociados miembros y afiliados por membresía, y que fomente la solidaridad y el compañerismo entre los mismos

**ARTICULO 10. OBJETIVOS** En cumplimiento de la Visión y la Misión del CLUB se formula los siguientes objetivos estratégicos:

**OBJETIVO GENERAL:** Buscar e implementar, en forma continua y permanente, proyectos para el fortalecimiento financiero y administrativo del Club, que le permitan generar ingresos para impulsar actividades educativas, culturales, sociales, deportivas y de vivienda, que contribuyan de una manera eficaz y efectiva al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados miembros, afiliados por membresía, sus familias y la comunidad en general.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

En cumplimiento del objetivo general, el Club tendrá los siguientes objetivos específicos:

Desarrollar proyectos, que le permitan al CLUB generar ingresos y su crecimiento económico, para que sean reinvertidos en el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados miembros, afiliados por membresía, sus familias y la comunidad en general

Detectar y satisfacer las necesidades y expectativas de sus asociado miembros, afiliados por membresía, sus familias y la comunidad en general

Desarrollar en los asociado miembros, afiliados por membresía y usuarios un verdadero sentido de pertenencia, logrando que reconozcan al Club como entidad que fomenta la educación, el deporte, la cultura y la vivienda.

Establecer e implementar nuevas estrategias y actividades económicas y empresariales, que contribuyan al mejoramiento organizativo y administrativo del **CLUB** en forma continua y que tienda a optimizar los beneficios a sus asociado miembros, afiliados por membresía, sus familias y la comunidad en general.

Para lo cual podrá realizar las siguientes actividades

- a. Enajenar, negociar, comprar, vender, permutar, arrendar los bienes propiedad del **CLUB** (muebles e inmuebles), tales como terrenos, edificaciones, maquinaria, enseres, considerados en forma parcial.
- b. Construir, remodelar y transformar la estructura de los bienes propiedad del club.
- c. Celebrar Contratos civiles, mercantiles y laborales, con personas naturales y/o Jurídicas, tanto Nacionales, como Internacionales
- d. Celebrar convenios de asociación, para el desarrollo de Proyectos Inmobiliarios, con personas naturales y/o jurídicas.
- e. Constituir fideicomisos
- f. Transferir a fideicomisos inmobiliarios y/o patrimonios autónomos los bienes propiedad del club.
- g. Constituir hipotecas.
- h. Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas y girar contra ellas.
- i. Alquilar parte de sus bienes, en procura de obtener beneficios.
- j. Celebrar operaciones de crédito con la banca, el comercio, la industria, los particulares o con entidades del Estado.
- k) Disponer de zonas(s) para camping y/o cabañas para alojamiento en calidad de arrendamiento
- l. Ejercitar todas las actividades concernientes al logro de los objetivos formulados

**ARTICULO 11. ACTIVIDADES** Para el logro de su objetivo podrá organizar las siguientes actividades:

- a. Fomentar la realización de certámenes deportivos y culturales, reuniones, fiestas sociales y en general cualquier otra actividad tendiente a propiciar un mayor conocimiento mutuo, sana recreación y estrechar los lazos de fraternidad y amistad.
- b. Promover la realización de seminarios, conferencias, convenciones por sí mismo o por entidades particulares para sus asociado miembros, afiliados por membresía, sus familias y la comunidad en general, con el fin de propiciar el bienestar económico, así como toda clase de actividades con el objeto de lograr una adecuada utilización del tiempo libre.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ASOCIADO MIEMBROS**  
**CLASIFICACION - ADMISIÓN - DERECHOS - DEBERES**  
**PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO MIEMBRO O AFILIADO POR**  
**MEMBRESIA – REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**ARTÍCULO 12.** El **CLUB** estará integrado por personas naturales y jurídicas.

- a. Asociado miembro**
- b. Afiliado por membresía**

**1. Asociado miembro**

- a.** Un asociado miembro se le denomina a aquel asociado miembro del **CLUB**, que participa de manera regular y significativa en las actividades y decisiones del **CLUB**.
- b.** Participa en reuniones y decisiones para beneficiar el desarrollo económico y social del **CLUB**
- c.** Contribuye con ideas, habilidades y recursos.
- d.** Trabaja en proyectos y tareas específicas.
- e.** Representa a la organización en eventos o reuniones externas.
- f.** Se mantiene informado y actualizado sobre los asuntos del **CLUB**.
- g.** debe tener responsabilidades y obligaciones específicas dentro del **CLUB**.
- h.** En resumen, un asociado miembro es una persona que se involucra de manera significativa y regular en la vida y actividades del **CLUB**, y que contribuye al logro de sus objetivos y metas.

**PARÁGRAFO 1**

Podrán ser asociado miembros los extrabajadores de las extintas empresas: Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de la Administración Postal Nacional "TELECOM y "ADPOSTAL" o sus herederos, siempre y cuando hubieren continuado pagando las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en este estatuto.

El extrabajador de dichas empresas que adquiera el aporte de un asociado miembro cedente, previa aceptación de la Junta Directiva, y/o los herederos del socio fallecido, que hayan solicitado su ingreso y sean aprobado por la Junta Directiva; deben ser ratificados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados miembros.

**2. Afiliado por membresía**

El afiliado por membresía es un afiliado que se beneficia de las ventajas que ofrece "El CLUB", por el hecho de estar afiliado, con el fin de

hacer uso de las instalaciones y servicios del "CLUB".

Se refiere al proceso por el cual una persona o entidad, se une al CLUB y se convierte en miembro del mismo.

Esto implica una relación formalizada entre el individuo o entidad y "El CLUB", lo cual conlleva ciertos deberes y derechos.

**La afiliación por membresía implica:**

- a. Pago por cuota de afiliación o tarifas.
- b. Cumplimiento de requisitos o criterios de admisión.
- c. Aceptación del estatuto, reglas o políticas del **CLUB**.
- d. Participación en las actividades y eventos del **CLUB**
- e. Acceso a beneficios, servicios o recursos exclusivos para afiliados por membresía.
- f. Compromiso de cumplir con las obligaciones y responsabilidades como afiliado por membresía.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO MIEMBRO o AFILIADO POR MEMBRESIA**

**1. Para ser asociado miembro del CLUB se requiere:**

- a) El aspirante debe tener mayoría de edad, si es menor de edad debe de tener un representante mayor de edad y ser persona natural
- b) cumplir con sus obligaciones de asociado miembro, respetando las políticas, manuales y el mismo estatuto
- c) Cumplir con las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias cuando estas sean decretadas
- d) La Junta Directiva, dará garantías del debido proceso administrativo para la aceptación de su ingreso.
- e) Para el caso de los herederos, acreditar dicha condición
- f) Si hay más de un (1) heredero, estos deberán nombrar su representación entre los comparecientes previamente reconocidos en una persona heredera, o a quien designen su representación la cual contara con voz y un solo voto.

Cuando se tenga un cambio de representación, deberán informar de manera formal a la Junta Directiva, en los términos establecidos reglamentariamente, para garantizar la debida diligencia.

**PARÁGRAFO 1.** El aspirante que no fuere aceptado por alguna razón, podrá presentar nueva solicitud de admisión, una vez subsanada la situación que lo impidió.

**PARAGRAFO 2.** Se considera asociado miembro al **CLUB**, cuando haya sido aceptado por la Junta Directiva y haya cancelado el valor de la primera cuota de sostenimiento.

**PARÁGRAFO 3:**

Se consideran cuotas de sostenimiento los aportes o aquellas contribuciones en dinero que hacen los asociado miembros al **CLUB**, y que **no** tienen carácter reembolsable.

**PARÁGRAFO 4:** En caso que le sea autorizado al CLUB el descuento por nómina de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados de la nómina de pensionados o de las nóminas salariales según el caso, bastará que el asociado dé su consentimiento mediante la firma de la respectiva libranza dirigida al pagador de

la nómina correspondiente.

**2. Para ser afiliado por membresía se requiere:**

- a. Presentar una solicitud de admisión por escrito ante la Junta Directiva del **CLUB**.
- b. Ser persona natural o jurídica perteneciente al sector privado, público o mixto.
- c. Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir el estatuto y los reglamentos del **CLUB**
- d. Ser persona natural mayor de 18 años.
- e. Cancelar la cuota de admisión de la afiliación por membresía, facultando a la Junta Directiva, para que determine el valor a fijar, este valor no es reembolsable.

**PARÁGRAFO UNICO.**

La duración de la afiliación por membresía, será renovada cada año y en caso de continuar, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, cancelando el valor de la nueva cuota de afiliación

**ARTÍCULO 14. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADO MIEMBROS Y AFILIADOS POR MEMBRESIA**

**1) Son DEBERES de los Asociados miembros:**

- a. Cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de asociados miembros, de la Junta Directiva y de las Comisiones.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo debidamente aprobada por la asamblea y a favor del **CLUB**, dentro de los términos señalados para el efecto.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el **CLUB** le confié por elección, a menos que la Junta Directiva encuentre justificada su excusa o renuncia.
- d. **IDEM.**
- e. Acatar las sanciones que le imponga la Junta Directiva en virtud de las facultades conferidas a este organismo y continuar pagando oportunamente todas las cuotas y cumpliendo las obligaciones inherentes a su calidad de asociado miembro, absteniéndose de concurrir al **CLUB** durante el tiempo de la sanción.
- f. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva
- g. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el prestigio social o la reputación de **CLUB**.
- h. Abstenerse de llevar bienes o recursos de procedencia ilícita al **CLUB**
- I. Actualizar sus datos personales cada año si tienen algún cambio

**PARÁGRAFO 1.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes

**PARÁGRAFO 2.** Los asociados miembros ejercerán sus derechos de manera responsable, privilegiando los intereses de la colectividad, los principios éticos de actuación y la normatividad aplicable, de cualquier otra consideración que se aparte de los mismos.

**PARÁGRAFO 3.** Para participar en los eventos programados por el **CLUB**, el asociado miembro o afiliado por membresía debe estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el **CLUB**.

**PARÁGRAFO 4.** Adquirir conocimientos básicos sobre los principios de la entidad corporativa sin ánimo de lucro y observar las disposiciones del estatuto y reglamentos que rigen el **CLUB**.

## **2. Son DERECHOS de los asociados miembros**

**a.** Usar y disfrutar los servicios del **CLUB**, en unidad con su familia, conforme a la reglamentación interna.

**b.** Asistir con derecho a voz y voto, elegir y ser elegido en la Asamblea General del **CLUB**, para ocupar los cargos de Administración.

**c.** Presentar por escrito a la Junta Directiva, las sugerencias, recomendaciones, solicitudes, o reclamaciones que a bien tengan.

**d.** Los Asociado miembros activos podrán examinar en la oportunidad que señale el Estatuto, la contabilidad, cuentas, comprobantes, correspondencia e informes, con excepción de aquellos documentos no relacionados con los estados financieros que deban mantenerse reservados.

**e.** Llevar invitados al **CLUB**, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento.

**f.** Designar a un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad para que lo represente en las asambleas, otorgándole el poder general para la toma de decisiones con voz y voto, para que pueda elegir y ser elegido en cualquiera de los organismos de dirección, asesoría y consultoría en el **CLUB** de extrabajadores del cual es asociado miembro, poder que el asociado miembro otorgara mediante escritura pública.

**PARÁGRAFO 1.** El asociado miembro deberá escoger sus representantes entre sus vínculos (1º) primero y (2º) segundo grado de consanguinidad y (1º) primero de afinidad

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que el apoderado principal no pueda asistir a una reunión, el sustituto podrá proceder en igual forma y actuación independiente del principal.

**PARÁGRAFO 3.** El asociado miembro podrá en cualquier momento cambiar su representación mediante una nueva escritura pública.

**PARÁGRAFO 4** Los Derechos de los asociado miembros son personales y transferibles de conformidad con las normas legales. Los Derechos, bienes y obligaciones del fallecido se transfieren automáticamente a sus herederos, quienes, a través del proceso de sucesión, lo protocolizan.

**PARÁGRAFO 5** Los herederos de los derechos sociales del asociado miembro fallecido adquieren todos los derechos de quien fue asociado miembro y no están sujetos a condicionamiento alguno porque sus derechos los defiende y los define la Ley.

**PARÁGRAFO 6.** Ocurrido el fallecimiento de un asociado miembro, se debe informar al Club y allegar lo más pronto posible la partida de defunción correspondiente.

**PARÁGRAFO 7.** Quien pretenda legitimar su calidad de heredero ante el CLUB, asociado miembro o afiliado por membresía, debe presentar en ese momento la prueba de esa condición, para el reconocimiento de los derechos y obligaciones definidos por la Ley.

### **3. Son DEBERES de los afiliados por membresía**

- a. Acatar y obrar con principios de buena fe
- b. Abstenerse de utilizar maniobras dilatorias en las actuaciones y de efectuar o aportar a sabiendas documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias entre otras conductas
- c. Ejercer con responsabilidad su derecho
- d. Entregar oportunamente y de manera actualizada la información y la de su grupo familiar para facilitar la identificación de su trámite de solicitud o necesidad
- e. Afiliar oportunamente su núcleo familiar, cónyuge, compañera(o) permanente e hijos, padres o hermanos presentando el formulario de afiliado debidamente diligenciado, sin enmendaduras, con información veraz, clara y completa.
- f. Actualizar los datos cada vez que haya lugar e informar las novedades, tanto del titular afiliado, como su núcleo familiar que afecta su calidad de beneficiario.
- g. Reclamar el documento que lo acredite como afiliado al Club, conservándolo en buen estado y presentándolo cada vez que vaya a hacer uso de los servicios, el cual es personal e intransferible e informar sobre la pérdida o extravió al Club.
- h. Pagar totalmente las obligaciones adquiridas con el Club.
- i. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Club, atendiendo las políticas, normas, reglamentos y condiciones de uso de cada uno de los servicios.
- j. Respetar los espacios libres de humo.
- k. Cuidar sus pertenencias dentro las instalaciones del **CLUB**.

### **4) Son DERECHOS de los afiliados por membresía**

- a. Recibir un trato digno, respetuoso, solidario e incluyente con atención prioritaria y de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política
- b. Presentar respetuosamente peticiones consultas, solicitudes, quejas o reclamos por escrito o por cualquier otro medio escrito,
- c. Obtener respuesta oportuna y eficaz en los tiempos establecidos por la Ley.
- d. Ser informado sobre la gestión realizada respecto a su solicitud.
- e. Conocer las normas, políticas y reglamentos del **CLUB**.
- f. Conocer, obtener información clara, oportuna, veraz y completa a través de los diferentes canales dispuesto por el Club, sobre los beneficios y servicios que presta el **CLUB** a sus afiliados y su grupo familiar
- g. Conocer el procedimiento para la afiliación de los afiliados por membresía, cumpliendo con el requisito de la normatividad vigente definidos para tal fin y recibir una identificación que lo acredite como afiliado por membresía.
- h) Sus datos serán tratados con responsabilidad, confidencialidad y seguridad conforme a lo establecido con la ley 1851 del 2012, ley de protección de bases de datos y demás leyes aplicables.

## **ARTICULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO MIEMBRO o AFILIADO POR MEMBRESÍA**

La calidad de asociado miembro o afiliado por membresía se pierde por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Por exclusión, de acuerdo con el régimen disciplinario interno, o por decisión de la Asamblea General de Asociados miembros cuando haya sido sometida a ésta.
- c. Por disolución del **CLUB**
- d. Por muerte

### **1. Por retiro voluntario**

El retiro voluntario ocurre por renuncia escrita ante la Junta Directiva, aceptada por ésta, cuando el renunciante se halle a paz y salvo con el **CLUB**, por todo concepto o se haya llegado a un acuerdo de pago.

El asociado miembro que por retiro voluntario haya sido excluido, podrá volver a pertenecer al **CLUB** solo en calidad de AFILIADO POR MEMBRESIA, previo análisis, cumpliendo con todos los deberes y obligaciones que dictan este estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** No pueden ser admitidos los aspirantes al reintegro que no cumplan con los requisitos del ARTÍCULO 13 del presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de Junta Directiva que hayan sido excluidos, no podrán ser admitidos nuevamente.

**2. Por Exclusión.** La Junta Directiva, previo el debido proceso, excluirá a los asociado miembros o afiliados por membresía por una de las siguientes causales:

a. Incurrir en faltas reprochables de conducta, que violen las normas del honor o de la moral, por hechos que afecten la convivencia entre los asociado miembros y afiliados por membresía, incluso aquellos que no ocurran dentro de las instalaciones del **CLUB** pero que lo afecten en su estabilidad, integridad, imagen, buenas relaciones sociales.

Corresponde a la Junta Directiva calificar la gravedad de la falta.

b. Afectar el patrimonio económico del **CLUB**, al Incurrir directamente el asociado miembro en daños materiales, económicos o financieros causados al **CLUB**, o patrocinar, permitir o aprobar que ellos se causen por los partícipes de sus derechos o sus invitados.

c. Mora de tres (3) meses en el pago de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias y/o acuerdos de pago incumplidos, los cuales no podrán ser reincidentes en un lapso de 3 años

d. Grave irrespeto y malos tratos tanto a los Directivos y empleados del **CLUB**, como a sus familiares.

e. Inasistencia a dos Asambleas Generales consecutivas, ordinarias o extraordinarias sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva.

- f. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.
- g. Las actividades desleales contrarias a los intereses del **CLUB** y sus asociados miembros.
- h. Servirse del **CLUB** en beneficio propio de manera irregular o provecho de terceros.
- i. Entregar y/o presentar al **CLUB** bienes o documentos de procedencia fraudulenta
- j. Desviar los recursos financieros obtenidos por el **CLUB**
- k. Negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad conferidos por el **CLUB**
- l. Injustificadamente, no cumplir con su deber de recibir educación solidaria o impedir que los demás asociado miembros la puedan recibir
- m. Ser condenado por delitos comunes y estar privado de la libertad o prófugo de la justicia por los mismos hechos, con excepción de aquellos casos en que se trate de delitos culposos.
- n. Cometer delitos comunes que impliquen penas privativas de la libertad y afecten de manera real o potencial la imagen y/o reputación del **CLUB**
- ñ. Indisciplina o que tenga esos propósitos previamente comprobados
- o. Divulgar información de carácter reservado o datos sensibles del **CLUB**, de los asociados miembros y afiliados por membresía
- p. Haber sido sancionado administrativamente por el ente de control superior (S.E.S.) que se originó a causa de presentarse detrimento patrimonial del **CLUB**
- q. Cuando la junta directiva informe que el asociado miembro y/o afiliado por membresía está incluido dentro de las listas restrictiva y demás relacionadas con delitos fuente de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo (SARLAFT)

**PARÁGRAFO 1.** Para aplicar la exclusión de la causal (**c**) del presente ARTÍCULO, se deberá tener el concepto previo de la tesorería, realizar comunicación escrita al asociado miembro advirtiéndole que se encuentra incurso en dicha causal por parte de la Junta Directiva, y si el asociado miembro no supera la mora dentro del término de 15 días hábiles siguientes de comunicada la causal, se procederá a su exclusión mediante Resolución motivada por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** Para aplicar la exclusión de la causal (**Q**) del presente ARTÍCULO, se requiere la validación, confirmación y concepto por parte de la Junta Directiva de la coincidencia positiva del asociado miembro con la persona que aparece en la lista restrictiva o demás listas relacionadas con delitos fuente de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo (SARLAFT), una vez comprobada la coincidencia positiva se procederá a su exclusión mediante Resolución motivada por la Junta Directiva, en este caso no procederá recurso de reposición ni de apelación contra la decisión

**PARÁGRAFO 3.** La exclusión operará, sin perjuicio de la acción legal que interponga el Club y/o los afectados ante las autoridades competentes.

**PARAGRAFO 4. Procedimiento para la exclusión.** Para que la exclusión sea procedente es indispensable garantizar el debido proceso, el procedimiento a seguir será el previsto en el capítulo del régimen disciplinario del presente Estatuto. En

todo caso el investigado debe ser oído en descargos. Así mismo se tendrá en cuenta el concepto de la comisión disciplinaria nombrados por la Junta directiva en la etapa preliminar de la investigación. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

En el caso de la remoción y exclusión de los miembros de Junta directiva será la asamblea la que decida en única instancia

### **3. Por disolución del Club**

Al disolverse el Club por imposibilidad de cumplir con el Objeto Social y cancelación de la Personería Jurídica se pierde toda clase de vínculo con el Club.

### **4. Por Muerte.**

**a.** En caso de muerte real o presunta (de cuyos), se dará por perdida la calidad del asociado miembro o afiliado por membresía; ahora bien, solo para asociado miembro proseguirán en su línea sucesorial al representante elegido por los herederos a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que declare la muerte presunta.

**b.** los derechos como asociado miembro pasarán a sus herederos y se procederá de acuerdo a la Ley.

**c.** En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, el **CLUB** se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial. En caso contrario se reconocerán todos los derechos que la calidad del asociado miembro derivo en favor del heredero por virtud de la Ley.

## **ARTÍCULO 16. REINGRESOS DE LOS EXASOCIADOS MIEMBROS.**

El asociado miembro por retiro voluntario, podrá volver a pertenecer al **CLUB** solo en calidad de AFILIADO POR MEMBRESIA, previo análisis del caso del que fue excluido, cumpliendo con todos los deberes y las obligaciones que dictan este estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** No pueden ser admitidos los aspirantes al reintegro que no cumplan con los requisitos del artículo 13 del presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de Junta Directiva que hayan sido excluidos no podrán ser admitidos nuevamente.

## **ARTICULO 17. REGIMEN DISCIPLINARIO:**

**GENERALIDADES.** Corresponde a La Asamblea General, a la Junta Directiva mantener la disciplina social del **CLUB**. Cuando se trate de casos en que esté incurso algún miembro de Junta Directiva, el órgano competente para adelantar la investigación y sancionar será un Comité Disciplinario, que lo conformaran tres (3) asociado miembros principales y dos (2) asociado miembros suplentes, que serán designados por la Asamblea General.

En el caso de que quien haya cometido la falta un asociado miembro o un afiliado por membresía, le corresponderá cumplir esta función al Comité Disciplinario. El órgano competente podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias mediante la expedición de resolución o fallo motivado:

1. Amonestaciones pública o privada.
2. Sanción pecuniaria.
3. Suspensión temporal del uso de los servicios del CLUB

#### 4. **Suspensión total de los derechos.**

Para proceder a decretar la exclusión o la sanción temporal se levantará una información sumaria, breve, y concisa, donde se expondrán los hechos y los cargos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el Comité Disciplinario firmada por presidente y el secretario.

En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá oírse en reunión de Comité Disciplinario al asociado miembro o afiliado por membresía, en descargos o por medio de réplica escrita, garantizándole el derecho constitucional a un debido proceso.

El presidente o a quien comisione el Comité Disciplinario, deberá preparar un informe de las diligencias surtidas, que será sometido a la reunión del Comité Disciplinario que se convoque para resolver. La no asistencia del asociado miembro o afiliado por membresía a la audiencia de descargos debidamente justificada permitirá fijar una nueva fecha para ser escuchado, de lo contrario será considerada como allanamiento a los cargos y así se hará constar en el acta respectiva.

Producida la decisión mediante resolución con el voto afirmativo de la mayoría o unanimidad de los miembros principales del Comité Disciplinario, esta se deberá notificar al disciplinado, personalmente, para lo cual se le enviará una citación por WhatsApp o E-mail, enviado a los datos de contacto registrados que figuren en la base de datos del **CLUB**, indicándole la diligencia de qué se trata e invitándole a presentarse para la respectiva notificación. Si no comparece, se publicará por edicto en la cartelera de la sede campestre del **CLUB** que será desfijado a los diez (10) días de su publicación, vencido este término se le enviará copia de la resolución por correo certificado, con cuya constancia de entrega de la empresa del correo y así se considerará surtida la notificación. En caso de que se desconozca la dirección de notificación del disciplinado, esta se hará mediante emplazamiento que se surtirá publicando un aviso en un medio escrito de circulación local indicando el nombre del asociado miembro y la decisión tomada, copia del cual se insertará en el documento que se notifica o archivo correspondiente, dejando constancia por el secretario del Comité Disciplinario de que ha sido cumplida la notificación.

El disciplinado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Comité Disciplinario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y subsidiariamente el recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General para el evento de las exclusiones, manifestación que deberá hacerse en el mismo escrito si se presenta como subsidiario y si se renuncia al recurso de reposición y se presenta directamente el de apelación que debe interponerse dentro de los diez (10) días después de ser notificado. Si el Comité Disciplinario, no repone debe enviar a la asamblea general para resolver el recurso de apelación interpuesto, esta queda en firme cuando la asamblea de su decisión, es decir que el disciplinado continuará manteniendo sus derechos y deberes hasta que la Asamblea general lo resuelva, la decisión para la expulsión se aplicara con el voto de las 2/3 partes de los asociado miembros miembro, sin perjuicio de obligación de cancelar todos los compromisos económicos contraídos con el CLUB, con anterioridad a la resolución del recurso de apelación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Junta Directiva cumplirá con las funciones del Comité Disciplinario, hasta que este haya sido conformado y nombrado por asamblea general ordinaria.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO.** En el proceso de la investigación disciplinaria, se tendrán las siguientes etapas:  
**a. Preliminar.** El Comité Disciplinario, deberá identificar las causales y el acervo probatorio pertinente que preste mérito para la apertura de la investigación.

En caso de no encontrar el suficiente merito dará por cerrada la actuación iniciada

**b.** Auto de apertura de la investigación. El Comité Disciplinario emitirá auto de apertura del proceso disciplinario al disciplinado, el cual no es susceptible de recurso.

**c.** Pliego de cargos. Para su formulación el Comité Disciplinario, contará con un término no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha del conocimiento de la presunta falta, contados a partir del momento en que el órgano competente conozca oficialmente la conducta que da lugar a la apertura de la investigación.

**d.** En el caso que la investigación disciplinaria recaiga en más de seis (6) investigados, el término para la formulación del pliego de cargos será de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir del momento en que el Comité Disciplinario conozca oficialmente la conducta que da lugar a la apertura de la investigación.

Deberá contener por lo menos:

**e.** Un resumen de los hechos.

**f.** La identidad del (de los) investigado(s).

**g.** La causal que será investigada y las disposiciones presuntamente vulneradas, ya sean legales, estatutarias y/o reglamentarias

**h.** Las pruebas en que se fundamenta cada uno de los cargos

i. Las sanciones que eventualmente serían procedentes, como están contenidas en el “artículo 15 Numeral 2.” o las indicadas en el régimen disciplinario “artículo 25.” de este estatuto leves o graves según su clasificación.

**j. descargos.** Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición del investigado o investigados para su consulta. El investigado o investigados podrán presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de descargos, en el escrito de descargos el investigado o los investigados podrán aportar pruebas o solicitar las que consideren necesarias, pertinentes, conducentes y oportunas.

La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

**k. Periodo Probatorio.** Una vez agotada la etapa de descargos el órgano competente, procederá a verificar si deben practicarse pruebas, señalando para ello mediante auto, no susceptible de recurso, un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

l. En los casos en que la prueba solicitada o decretada no dependa del investigado ni del órgano competente, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más.

m. En los casos en que se investiguen a más de seis (6) implicados en un mismo expediente, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más.

**n. Resolución decisoria.** El Comité Disciplinario adoptará una decisión.

**PARÁGRAFO 1.** La resolución debe contener como mínimo:

a. La identidad del investigado o investigados

b. Un resumen de los hechos

c. El análisis de las pruebas debidamente allegadas y las decretadas en que se basó para la toma de la decisión.

d. La valoración de los descargos y argumentos del investigado o investigados.

a. La causal investigada y las disposiciones vulneradas, ya sea

b. legales, estatutarias y/o reglamentarias.

c. Análisis de las causales de agravación y atenuación previstas en el Estatuto.

d. En caso de que la decisión sea sancionatoria, se deberá determinar claramente la sanción impuesta y el tiempo de duración de la misma dando cumplimiento a lo establecido dentro del marco normativo del club

**PARÁGRAFO 2.** La resolución decisoria deberá ser notificada conforme a lo previsto en el artículo 20 del presente Estatuto

**PARÁGRAFO 3.** La decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes presentes con derecho a voto del órgano competente.

**PARÁGRAFO 4.** A la falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Administrativo y Código Contencioso Administrativo, en cuanto no se oponga a la doctrina y a los principios solidarios generalmente aceptados

**PARÁGRAFO 5.** El Comité Disciplinario procederá a subsanar en cualquier tiempo las irregularidades en el proceso que llegaren a encontrarse, siempre que ello no afecte el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, debiendo reponer las actuaciones a partir del momento en que se identifique la irregularidad.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** Este procedimiento aplicará para las conductas disciplinarias que el Comité Disciplinario conozca a partir de su aprobación

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** La Junta Directiva cumplirá con las funciones del Comité Disciplinario, hasta que este haya sido conformado y nombrado por asamblea ordinaria

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN.** El ente investigador podrá definir si la notificación la realiza de manera personal o electrónica:

**a. Notificación Personal:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del Comité Disciplinario que profiera el pronunciamiento o decisión, o el representante legal del CLUB, o quien éste delegue cuando le sea solicitado por el Comité Disciplinario que emitió el acto correspondiente, realizará la notificación personal al investigado citándolo mediante cualquier medio escrito o electrónico para que comparezca a la notificación personal, tal comunicación será enviada a la última dirección física o electrónica que aparezca en el registro social o actualización de datos realizada por el asociado miembro, de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

**b.** Si el investigado no comparece a notificarse personalmente se enviará por correo certificado a la última dirección física o a la dirección electrónica que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado miembro, una copia de la resolución, pronunciamiento o comunicación, se dejará constancia del envío en el respectivo expediente y se tendrá como notificado al finalizar el siguiente día hábil del envío.

**c.** Una vez efectuada la notificación queda en firme el pronunciamiento o comunicación enviada. En el caso de la resolución donde el asociado miembro y/o afiliado por membresía no interpuso los recursos de reposición y/o apelación cuando fueren procedentes, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederá recurso alguno contra ella quedando en firme la decisión adoptada.

**d. Notificación Electrónica.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario de la Junta Directiva proferirá el pronunciamiento o decisión, o el representante legal del CLUB, o quien éste delegue cuando le sea solicitado por el Comité Disciplinario que emitió el acto correspondiente, realizará la

notificación enviando al último correo electrónico que aparezca en el registro social la resolución, pronunciamiento o comunicación como mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

e. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Junta Directiva cumplirá con las funciones del Comité Disciplinario, hasta que este haya sido conformado y nombrado por asamblea ordinaria

**ARTÍCULO 20. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.** Contra la resolución que decrete la exclusión o imponga una sanción disciplinaria procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El mismo será resuelto en primera por el mismo órgano que profirió la resolución notificada al investigado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la recepción del recurso.

En caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto de manera subsidiaria por el investigado trasladando en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a la asamblea general ordinaria.

La decisión recurrida tendrá suspendidos sus efectos hasta que se decidan los recursos que resulten procedentes.

**ARTÍCULO 21. RESERVA DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada con la misma, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultados por el investigado o investigados o por su apoderado quienes no podrá tener la calidad de asociado miembro, una vez se notifique la investigación disciplinaria, la reserva se mantendrá hasta cuando quede en firme la decisión final

Será responsabilidad de los miembros del Comité Disciplinario, guardar y velar porque se preserve la reserva de la investigación y en general de todas las actuaciones e información a las que tengan acceso por razón de sus funciones.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Junta Directiva cumplirá con las funciones del Comité Disciplinario, hasta que este haya sido conformado y nombrado por asamblea ordinaria

**ARTÍCULO 22. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria caducará en un término de cinco (5) años contados a partir del conocimiento del hecho, conducta u omisión que constituye causal de investigación por parte de la Junta Directiva.

Si dentro del término previsto no se realiza la formulación del auto de apertura por la Junta Directiva, operará la caducidad de la acción disciplinaria.

**ARTÍCULO 23. LLAMADAS DE ATENCIÓN.** Serán realizados en cualquier momento por el Comité Disciplinario en ejercicio de sus funciones técnico e interno de conformidad con lo establecido en la Ley. Los llamados de atención que llegare a hacer el Comité Disciplinario no tendrán la calidad de sanciones disciplinarias.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Junta Directiva cumplirá con las funciones del Comité Disciplinario, hasta que este haya sido conformado y nombrado por asamblea ordinaria

**ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN.** El Comité Disciplinario podrá hacer amonestaciones escritas a los asociado miembros y/o afiliados por membresía que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, las cuales podrán hacerse públicas.

El amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, de las cuales también se dejará constancia y si es el caso podrán hacerse públicas.

a) **Se considerarán faltas leves:**

1. La agresión verbal, expresiones o alusiones descorteses contra directivos, empleados o asociado miembro o afiliado por membresía del **CLUB**.
2. El que impute falsamente a otro una conducta violatoria del estatuto, reglamentos y la ley de manera personal o por cualquier medio de comunicación.
3. Inasistencia injustificada a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos sociales o educativos.
4. Presentar escritos tales como informes, quejas, peticiones o reclamos ofensivos e irrespetuosos.

b) **Se entenderá como faltas graves:**

1. Las expuestas en el ARTÍCULO 15 literal b. (Exclusión)
2. Todas aquellas conductas que atenten contra las buenas costumbres y el buen funcionamiento del CLUB.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Junta Directiva cumplirá con las funciones del Comité Disciplinario, hasta que este haya sido conformado y nombrado por asamblea ordinaria

**ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS.** El Comité Disciplinario podrá solicitar el reintegro del gasto en dinero, a los asociados miembros que no asistan, sin justa

causa, a la Asamblea General, reuniones de Junta Directiva o de Comités, a jornadas de información, capacitación, a eventos a los cuales se haya inscrito o aquellos en que deba participar en cumplimiento de sus funciones.

Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado miembro y/o afiliado por membresía con el **CLUB**, podrán contemplar o estipular sanciones pecuniarias tales como los intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros por incumplimiento de obligaciones económicas siendo adicionales a la sanción base establecida.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Junta Directiva cumplirá con las funciones del Comité Disciplinario, hasta que este haya sido conformado y nombrado por asamblea ordinaria

**ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos el **CLUB** podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociado miembros y/o afiliados por membresía en las obligaciones de este, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento, pero en todo caso no podrán exceder de un año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al debido proceso.

La suspensión total de derechos podrá aplicarse cuando se dé una (s) de las siguientes causales:

1. Ser reincidente en conductas clasificadas como faltas leves por lo menos tres (3) veces en el trascurso de un (1) año una vez cometido la primera falta.
2. Incurrir en falsas imputaciones, denuncias infundadas y/o temerarias contras, Directivos, Asociado miembros y/o Empleados del **CLUB**.
3. Grave irrespeto a Directivos, Asociado miembros, afiliados por membresía y/o Empleados del **CLUB**-
4. Causar daños o pérdida de bienes, elementos, información y/o documentos del **CLUB** de sus asociado miembro o afiliado por membresía.
5. Entregar en pago, como garantía o respaldo de compromisos, cheques u otros títulos valores fraudulentos.
6. Entregar documentos falsos al **CLUB**.

**ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DEL CARGO** La suspensión temporal del cargo podrá aplicarse cuando se dé una(s) de las siguientes causales:

1. Omisión, negligencia o abandono de sus funciones en cargos de Administración, Vigilancia, Control, Dirección, Comités permanentes, Comisiones permanentes o en Comisiones Especiales que se le haya nombrado.
2. Dejar vencer los términos en las funciones que le correspondan.

**PARÁGRAFO UNICO** La suspensión del cargo no podrá exceder los 3 meses para los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia y comité

**ARTÍCULO 28. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.** Serán las siguientes:

1. La reincidencia en causales que constituyan investigación en el término no mayor a un (1) año una vez conocido la conducta.
2. El incumplimiento de sus obligaciones y deberes al **CLUB**
3. Obstrucción a la investigación.
4. Que al cometer la falta este pertenezca a la Junta Directiva o a cualquier Comité cometa la falta.
5. Realizar el hecho o conducta con participación de otro.
6. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
7. El daño o peligro generado al **CLUB** y/o a sus asociado miembros o afiliados por membresía.
8. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la que se juzga (Reincidencia)

**ARTÍCULO 29. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.** Serán las siguientes:

1. El cumplimiento oportuno de sus deberes y obligaciones con el **CLUB**.
2. El cumplimiento demostrado en el desempeño de sus funciones en el ejercicio del cargo.
3. Reconocer o aceptar la falta en el escrito de descargos.
4. Haber procurado por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
5. Colaborar con información y/o documentación veraz que conduzca al esclarecimiento de la causal que se investiga.

#### **CAPÍTULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 30. PATRIMONIO SOCIAL ARTICULO 17. PATRIMONIO SOCIAL.** El patrimonio del **CLUB** estará constituido por:

- a. Los Aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados.
- b. La Reserva legal, la cual se forma con el 10% de los excedentes del ejercicio de cada año.
- c. La Reserva estatutaria, la cual se forma con el 20% de los excedentes del ejercicio de cada año, con el fin de proteger el patrimonio del Club.
- d. La Reserva para reposición de maquinaria y equipo, cuya apropiación será el 20% de los excedentes del ejercicio anual.
- e. La revalorización del patrimonio
- f. Los Resultados del Ejercicio

- g. Las Asignaciones Permanentes
- h. Superávit por Valorizaciones

**ARTICULO 31. APOORTE SOCIAL.** El aporte social será el saldo que posee el asociado, al momento de aprobarse la presente reforma estatutaria legalmente registrada en la Cámara de Comercio y las cuotas extraordinarias que posteriormente apruebe la Asamblea General, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes en el recinto con el quórum legal.

**ARTICULO 32. APOORTE SOCIAL EXTRAORDINARIO.** Su fijación será competencia exclusiva de la Asamblea General y corresponde a la Junta Directiva su ejecución. Este aporte puede ser recomendado por la Junta Directiva o por cualquier asociado que lo proponga justificando suficientemente su necesidad y será aprobado por las 2/3 partes de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 33. APORTES SOCIALES Y CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.** Se consideran aportes sociales aquellos pagos que tienen el carácter de reembolsables y que se capitalizan a favor del asociado. En ningún caso se consideran reembolsables las cuotas de sostenimiento, como tampoco son capitalizables a favor del asociado miembro.

**ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN DE APORTES:** Los asociados que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que el **CLUB** les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que existan a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas todas las obligaciones pendientes con el Club.

Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado miembro. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica del **CLUB** debidamente comprobada, el plazo para la devolución, lo podrá ampliar la Junta Directiva, hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como puedan efectuarse estas devoluciones, el reconocimiento de intereses corrientes de ley por la suma pendiente de cancelar y pudiendo señalar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, lo cual precisará por escrito, para evitar perjuicios en la marcha normal del **CLUB**.

La devolución de aportes al asociado por retiro voluntario del Club, una vez operado el cruce de obligaciones y socializada las pérdidas en forma proporcional a los aportes de cada asociado miembro, se procederá a la devolución de los aportes, el cual regirá a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos.

**ARTÍCULO 35. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES** Cuando el **CLUB**, a juicio de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales, mantener y proyectar los servicios, podrá efectuar la adquisición de una parte de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociado miembros y, en ningún momento el valor de los aportes sociales adquiridos, si se opta por este mecanismo, no podrá superar hasta el diez por ciento

(10%) del capital social que figure como saldo total en el balance general de la entidad.

**ARTICULO 36. CESIÓN DE APORTES:**

Para que la cesión de aportes produzca efectos respecto al **CLUB** y/o a terceros se requerirá que se cumplan los requisitos del ARTÍCULO 13 de este estatuto, y adicionalmente se requerirá:

- a. Que el cedente se encuentre a paz y salvo con el club, por todo concepto.
- b. Que la cesión se solicite por las partes, cedente y cesionario, a la Junta Directiva y ésta la acepte.
- c. Que la cesión se haga a favor de una persona que no sea asociada del **CLUB** y que llene todos los requisitos para serlo.
- d. Que el cesionario sea aceptado por la Junta Directiva como asociado miembro, ratificado por la Asamblea General.

**CAPÍTULO V  
DEL PATRIMONIO DEL CLUB**

**ARTICULO 37.** El patrimonio del CLUB lo componen los bienes, muebles o inmuebles, sobre los que legítimamente ejerza el derecho a dominio, u ostente la calidad de constituyente y/o beneficiario; que a cualquier título legal haya adquirido o adquiera, producto de los proyectos, donaciones, auxilios, inversiones de personas naturales y jurídicas.

**ARTÍCULO 38. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios, donaciones y subvenciones que asociados miembros o particulares hagan al **CLUB**, no podrán beneficiar individualmente a sus asociados miembros; se llevarán con destino al incremento patrimonial del **CLUB**.

En caso de liquidación las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán susceptibles de distribución entre los asociados miembros y se procederá de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 39. RESERVAS Y FONDOS.** Las reservas patrimoniales de carácter permanente no podrán ser repartidas entre los asociados miembros, ni incrementarán los aportes de éstos. Igualmente podrá incrementarse con los excedentes registrados en su contabilidad.

**ARTÍCULO 40. EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico del **CLUB** se cerrará al 31 de diciembre de cada año. En esta fecha se cerrarán las cuentas y se elaborarán los estados de situación financiera en cumplimiento de las normas contables legales vigentes.

**ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE**

En el desarrollo de los objetivos aquí propuestos, la aplicación de los excedentes se reinvertirá en el fortalecimiento, sostenibilidad y crecimiento del Club.

**CAPÍTULO VI  
DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL  
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB**

**ARTICULO 42.** El CLUB tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección representado por **la Asamblea General de Asociados miembros.**
- b) Un órgano de administración, constituido por **la Junta Directiva del Club.**
- c) Un órgano de control, conformado por **el Revisor Fiscal y su Suplente,** y
- d) Un órgano de control disciplinario, integrado por **el Comité Disciplinario.**

**CAPÍTULO VII  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 43.** La Asamblea General de Asociados miembros es el máximo órgano de dirección del Club, la conforman todos los asociados miembros con voz y voto. Se reúne ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o la tercera parte de los asociados miembros mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la convocatoria deberá contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea o reunión, dirección completa, el día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

**ARTÍCULO 44.** La convocatoria para reunión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará mediante resolución que se notificará con anticipación no menor a quince (15) días hábiles, para garantizar el derecho de inspección por parte de los asociados miembros.

**ARTÍCULO 45.** Constituye quórum reglamentario en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General la mitad más uno de los asociado miembros que se hallen al día en todos sus compromisos con el CLUB, o en su defecto, que hayan efectuado convenios o compromisos de pago por escrito y que se encuentren al día con ellos.

**PARÁGRAFO 1:** La inasistencia a cualquier asamblea se sancionará con dos (2) cuotas mensuales de sostenimiento.

**PARÁGRAFO 2:** Si en la fecha prevista para sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no se contemplare el quórum reglamentario, deberá citarse nuevamente dentro de los siguientes 30 días calendario.

**PARÁGRAFO 3: PODER PARA ASAMBLEAS.** Cualquier asociado miembro que no pueda asistir presencial o virtual a las asambleas, podrá otorgar poder con firma, sin que tenga la necesidad de ser autenticada si el poder se otorga a un familiar o a un asociado miembro, participara con voz y voto. Si el poder se otorga a un tercero no asociado poder con firma autenticada ante notario público para ser representado con voz y voto, ningún asociado miembro podrá tener más de un poder.

**PARÁGRAFO 4:** Cuando en la asamblea a la que se convoca se tenga previsto la elección de órganos de administración y/o control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**Parágrafo 5:** La Asamblea General en reunión anual ordinaria, podrá revocar el mandato de la Junta Directiva, de uno o varios de sus miembros, si su rendimiento no ha sido satisfactorio.

**Parágrafo 6:** Los cargos serán a Ad-honorem, sin embargo, la Asamblea General podrá establecer reconocimientos económicos conforme a su gestión.

#### **ARTÍCULO 46. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. –**

La mesa directiva de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes serán elegidos uninominalmente por los asociados miembros activos presentes en la reunión con el quórum legal.

**ARTÍCULO 47.** Son funciones de la Asamblea General de Asociado miembros.

- a. Aprobar o desaprobar los estados financieros y el presupuesto general anual presentados por la Junta Directiva.
- b. Reforma del Estatuto.
- c. Elegir los integrantes de la Junta Directiva.
- d. Elegir la revisoría fiscal y su suplente, fijando sus honorarios.
- e. Elegir la Comisión Disciplinaria
- f. Tomar las decisiones que sean indispensables para la buena marcha del **CLUB**.
- g. Fijar el monto de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados miembros deben cancelar al **CLUB**,
- h. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación del **CLUB** llegado el caso.
- i. Autorizar al representante legal para enajenar o hipotecar los bienes del **CLUB**.
- j. Las demás que este Estatuto y la ley señale.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos previa inscripción de las listas o planchas respectivas ante la Secretaría de la Asamblea.

**PARÁGRAFO 2.** Para efecto de elección de Junta Directiva se empleará el sistema de cociente electoral por medio de planchas, en las cuales se fijará el nombre de los candidatos miembros principales y suplentes numéricos, las cuales serán previamente inscritas ante la secretaria de la mesa directiva de la Asamblea. Ningún candidato podrá figurar en más de una plancha.

**PARÁGRAFO 3:** Aprobar cuando lo considere necesario y útil para la buena marcha financiera y la estabilidad económica del **CLUB**, la enajenación de alguna parte de sus activos, incluida la posibilidad de autorizar la venta de una parte del terreno de su propiedad mediante loteo, sin que ello signifique una afectación del objeto social

del Club, ni que se ponga con ello en riesgo el cumplimiento de los fines del Club, esta autorización se deberá aprobar mínimo con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados miembros.

**ARTÍCULO 48. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por disposición de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a petición escrita de 1/3 parte de los asociados hábiles

**PARÁGRAFO UNICO** En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán solamente los asuntos para lo cual fue convocada. Este tipo de asambleas se realizarán siempre y cuando sean de carácter urgente los temas a tratar, que no den espera a la próxima Asamblea General Ordinaria según concepto de las personas que tienen facultades para convocar.

**ARTICULO 49.** Para decretar la disolución y liquidación del **CLUB**, se requerirá un quórum equivalente a las 2/3 partes de la totalidad de los asociados vigentes en el registro social.

**PARÁGRAFO UNICO.** En este evento no serán válidas las representaciones.

**ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con anticipación no menor a quince (15) días hábiles indicando fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión; para las asambleas no presenciales se indicará además los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión; para las asambleas mixtas se indicará además el lugar y los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la asamblea.

La convocatoria se notificará mediante comunicación escrita, que será enviada a todos los asociado miembros hábiles a la dirección física o electrónica que se haya reportado al **CLUB**.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se realizará con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles y se remitirá la misma información que para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva verificará la habilidad de los asociado miembros, estar a paz y salvo por todo concepto, teniendo como corte el último día calendario del mes inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Realizada la verificación de habilidad, se publicará una vez se termine la sesión de la Junta Directiva, por el término de cinco (5) días hábiles en la página web y notificados los asociados miembros inhábiles mediante comunicación escrita, que será enviada a todos los asociado miembros inhábiles a la dirección física o electrónica que se haya reportado al **CLUB**.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de surtida la publicación, los asociado miembros inhábiles podrán presentar sus reclamaciones para superar dicha situación. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociado miembros inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, indicándoles las

razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

**ARTÍCULO 51. RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA.** Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por La Junta Directiva, para la fecha, hora y lugar determinados. Si la asamblea es no presencial será convocada para fecha, hora y medio tecnológico aprobados por la Junta Directiva. Si la asamblea es mixta será convocada, para fecha, hora, lugar y medio tecnológico aprobados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 52. NORMAS DE LA ASAMBLEA.** En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

**a.** La reunión se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria; si la asamblea es no presencial se llevará a cabo en la fecha, hora y medio tecnológico aprobados por la Junta Directiva. Si la asamblea es mixta se llevará a cabo en la fecha, hora, lugar y medio tecnológico aprobados por la Junta Directiva; será presidida provisionalmente por el presidente de la Junta Directiva o por el vicepresidente; verificado el quórum por la revisoría fiscal, la Asamblea elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

**b.** De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el presidente y el secretario, la cual deberá contener como mínimo:

**d.** Número del Acta, fecha, hora y lugar de la reunión. En el caso de la asamblea no presencial se deberá indicar los medios tecnológicos o virtuales utilizados para la reunión; en las asambleas mixtas se deberá indicar el lugar y los medios tecnológicos utilizados para la reunión.

**e.** Indicación del órgano que convocó, fecha y forma de la convocatoria

**f.** Conformación del Quórum

**g.** Desarrollo del Orden del Día y los asuntos sometidos a decisión.

El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) asociado miembros asistentes a la Asamblea General, elegidos por la Asamblea, quienes la firmaran en señal de conformidad y aprobación junto con el presidente y el secretario.

**PARÁGRAFO UNICO.** Los asociado miembros convocados a la Asamblea General, en ejercicio del derecho de inspección, tendrán a su disposición dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, examinar los documentos, libros contables, actas y estados financieros del Club, así como los informes que se presentarán a consideración de ella.

## **CAPÍTULO VIII JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 53. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración permanente del **CLUB**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. el **CLUB** tendrá una Junta Directiva compuesto por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes numéricos.

**PARAGRAFO 1.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos

**PARAGRAFO 2.** En caso de que se presentara la vacante de un (1) miembro principal de la Junta Directiva, esta será reemplazada por el suplente numérico, y teniendo en cuenta el tiempo que falte para finalizar el período para el cual fue elegido.

**PARAGRAFO 3.** Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros de la Junta Directiva, podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del Club.

**PARAGRAFO 4.** La Asamblea en reunión ordinaria podrá revocar el mandato de la Junta Directiva, de uno o varios de sus miembros, si su rendimiento no ha sido satisfactorio

**ARTÍCULO 54. SESIONES Y CONVOCATORIAS.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para tal efecto elabore y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La citación a reuniones ordinarias la hará el presidente de la Junta Directiva, las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente por derecho propio o a solicitud de Representante Legal o la Revisoría Fiscal.

En cualquiera de los casos, la citación deberá indicar la fecha, hora y los asuntos que se van a tratar en el orden del día, no podrá contener expresiones abstractas como: “asuntos varios”

**PARÁGRAFO 1.** La primera reunión Ordinaria de la Junta Directiva, donde se efectuará la elección de cargos dignatarios, será convocada por el Revisor Fiscal. En caso de no ser posible esta convocatoria, la podrán efectuar mínimo dos de sus integrantes principales.

**PARÁGRAFO 2.**

La concurrencia de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas

**PARÁGRAFO 3.** La Junta Directiva del CLUB no podrá realizar contratos con familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que existiere entre sus integrantes.

**ARTICULO 55. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** Son funciones propias de la Junta Directiva.

- a. Adoptar su propio reglamento, el de los Comités, fondos y elegir sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos de los servicios y mandatos de La Asamblea
- c. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones para su utilización.
- d. Aprobar la estructura administrativa, planta física y de personal y fijar los niveles de remuneración de los trabajadores.

- e. Elegir el Administrador y al Representante Legal del Club.
- f. Examinar los informes que le presente el Administrador, la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- g. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el **CLUB**, facultando en cada caso al Representante Legal para actuar.
- h. Adoptar el Código de Ética y Conducta.
- i. Adoptar el SGSST.
- j. Adoptar, socializar, poner en práctica y mantener vigente el Código de Conducta.
- k. Establecer las políticas, procedimientos y reglas para prevenir y sancionar conflictos de intereses
- l. Establecer las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos a órganos de administración y control, con anterioridad a la elección
- m. Adoptar las políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados miembros sobre las decisiones tomadas en asamblea.
- n. Nombrar un comité que se encargara de estudiar las hojas de vida de los aspirantes a revisoría fiscal, para su debida presentación ante la asamblea general de asociados miembros

**ARTICULO 56.** Las resoluciones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria desde el momento de su adopción y hasta tanto ella misma o la Asamblea General no las hubiere revocado.

**ARTÍCULO 57.** Las deliberaciones de la junta directiva y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**ARTICULO 58. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere de lo siguiente:

- a. Ser asociado miembro hábil del **CLUB** al momento de la postulación y a la fecha de elección.
- b. Acreditar haber recibido educación solidaria, con un mínimo de cuarenta (40) horas.
- c. No haber sido sancionado durante el año anterior a la postulación, con suspensión o pérdida temporal o absoluta de sus derechos sociales o suspensión del cargo.
- d. No haber sido removido por la instancia competente del **CLUB** de algún cargo social para el cual haya sido elegido o designado, ni haber sido declarado dimitente durante el desempeño de los mismos.
- e. Acreditar con certificaciones y/o diplomas de educación formal e informal conocimientos en temas relacionados con la actividad financiera, responsabilidades y funciones de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas relacionados con el objeto social del **CLUB**.
- f. No haber estado en mora en ninguna de las obligaciones pecuniarias con el **CLUB** por más de sesenta (60) días continuos durante el año inmediatamente anterior a la postulación y a la elección.

**g.** No podrá conformar Junta Directiva, el asociado miembro que ejerza como administrador o miembro de órganos similares en entidades del sector solidario y/o estar vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria -SES.

**h.** No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o removidos de cargos de dirección o administración de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención

**i.** No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria

**j.** No tener antecedentes judiciales, disciplinarios, de policía ni fiscales negativos.

**PARÁGRAFO 1.** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Los requisitos de que trata el presente ARTÍCULO deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos y cumplirlos en todo momento durante el período para el cual fue electo. La Revisoría Fiscal verificará su cumplimiento conforme a las funciones que le han sido atribuidas por ley y en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 59. REGLAMENTOS.** La Junta Directiva adoptará un reglamento donde se señalarán las pautas para su funcionamiento, tales como composición del quórum, formas de adopción de las decisiones, desarrollo de las sesiones y todo aquello que contribuya a la eficiencia y eficacia de sus funciones.

**ARTÍCULO 60. CAUSALES DE DIMISIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO.** Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que deje de asistir en un periodo de un año a tres (3) sesiones continuas y/o discontinuas sin justa causa.

**PARÁGRAFO 1.** Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva, por parte de La Asamblea General:

**a.** Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión del club, establecidas en este Estatuto.

**b.** El incumplimiento sistemático de sus funciones como directivo, establecidas en el presente estatuto.

**c.** Incumplir cualquier requisito para ser dignatario.

**d.** Se apartará de las funciones del cargo al dignatario que se le inicie proceso de disciplinario.

**PARÁGRAFO 2.** Un integrante principal de la Junta Directiva dejará de serlo en los siguientes casos:

**a.** Dejación voluntaria del cargo.

**b.** Incapacidad legal.

**c.** Haber sido condenado por cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.

**d.** Incurrir en actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales del **CLUB**

**PARÁGRAFO 3.** Al incurrir el Dignatario Principal en alguna de estas causales, la Revisoría Fiscal deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, órgano que declarará la vacancia y aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO 53, PARÁGRAFO 2 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 61. DE LA POSESIÓN DEL ADMINISTRADOR.** Es el ejecutor de las decisiones de La Asamblea General y de la Junta Directiva Es además el superior jerárquico inmediato de los trabajadores del **CLUB**.

**PARÁGRAFO 1.** El Administrador ejercerá el cargo una vez sea nombrado por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Directiva podrá remover de su cargo al Administrador cuando lo considere necesario, en su condición de trabajador de confianza y manejo.

**PARÁGRAFO 3.** El Administrador será remplazado por el presidente o vicepresidente de la Junta Directiva, el cual tendrá sus mismas competencias y funciones y lo reemplazará en sus ausencias temporales o de manera permanente.

**PARÁGRAFO 4.** Para ser designado Administrador se requiere que el candidato acredite las siguientes calidades:

**a.** Tener título profesional universitario en carreras como ingeniería Industrial, administración de empresas, economía, finanzas o en general en carreras que suministren habilidades para ejercer cargos de dirección y gestión.

**b.** Tener experiencia de mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de cargos directivos en entidades que desarrollen actividades de intermediación financiera o de prestación de servicios financieros en general.

**c.** No haber sido objeto de sanción dentro de los cinco (5) años anteriores a la designación por alguna autoridad administrativa, fiscal o disciplinaria.

**d.** No haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.

**e.** Acreditar una adecuada historia crediticia a través de las informaciones consignadas en las entidades administradoras de bases de datos.

**f.** Acreditar encontrarse a paz y salvo con las autoridades fiscales, administrativas, disciplinarias y judiciales.

**g.** No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a administrador con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**PARÁGRAFO 5.** La Junta Directiva podrá apoyarse para la designación de Administrador, en una firma de reclutamiento de talento humano de reconocida trayectoria y prestigio. El Administrador debe cumplir con las demás condiciones contenidas en la ley.

**PARÁGRAFO 6.** Será nombrado por la Junta Directiva, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, formación académica, destrezas gerenciales y experiencia para el desarrollo de sus funciones, determinando el tipo de contrato y no podrá ser representante legal de otras organizaciones durante el tiempo que permanezca en dicho cargo.

**PARÁGRAFO 7.** La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en la normatividad vigente, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

**ARTÍCULO 62. LIMITACIÓN DEL VOTO.** Los miembros de la Junta Directiva, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni en los que exista conflicto de interés.

## **CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 63. EI PRESIDENTE.** La designación de ese cargo deberá estar sujeta a criterios preferentemente objetivos de capacidad, experiencia, idoneidad y altas calidades y cualidades profesionales, toda vez que estamos frente a un cargo de manejo y confianza; tendrá las siguientes Funciones:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva
- b. Llevar la representación legal del CLUB.
- c. Convocar las sesiones de Junta Directiva.
- d. Velar por la buena marcha de la Corporación
- e. Presentar informe de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General
- f. Como Representante legal tendrá facultad para suscribir contratos y contraer obligaciones hasta por un monto de 50 SMLMV con autorización de la junta directiva y, cuando se supere esa cifra se requerirá de autorización de la Asamblea General de Asociado miembros.

**ARTÍCULO 64. EI VICEPRESIDENTE,** suplirá las ausencias temporales o absolutas del presidente asumiendo todas sus funciones y atribuciones.

La designación de ese cargo deberá estar sujeta a criterios preferentemente objetivos de capacidad, experiencia, idoneidad y altas calidades y cualidades profesionales, toda vez que estamos frente a un cargo de manejo y confianza; tendrá las mismas funciones del presidente en su ausencia temporal o permanente.

**ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del secretario:

- a. Elaborar las actas de la Junta Directiva, llevar su archivo y atender la correspondencia de la misma.
- b. Leer las actas de Junta Directiva en las reuniones que se lleven a cabo
- c. Enviar la convocatoria a las reuniones de Junta Directiva, describiendo el orden del día propuesto, el cual se ha definido por el presidente.
- d. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.** Son funciones de los directivos suplentes:

- a. Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz, igual que los demás miembros de la misma, pero sin voto, hasta tanto no sea habilitado en reunión con quórum legal de la Junta Directiva.
- b. Coordinar y dirigir las actividades recreativas, deportivas, sociales y culturales de acuerdo con el cronograma acordado y asignado por la Junta Directiva.
- c. Asumir las funciones como principal de cualquier miembro titular de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- d. Los suplentes asistirán a las reuniones de la Junta cuando sean citados por ésta y cumplirán funciones de apoyo a los miembros de la Junta Directiva.
- e. Cumplirán las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 67. ADMINISTRADOR:**

El **CLUB** Tendrá un administrador nombrado por la Junta Directiva, para períodos de un año, pudiendo ser reelegido. Tendrá como funciones la administración general de las instalaciones campestres del **CLUB** y el nombramiento de los empleados del mismo, previa aprobación de la planta del personal por parte de la Junta Directiva

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.** Son funciones propias del Administrador:

a. Acatar y ejecutar las decisiones de la Asamblea General de asociados miembros y de la Junta Directiva.

b. ADMINISTRAR en forma permanente el funcionamiento integral del **CLUB** y la prestación de servicios a los asociados miembros y afiliados por membresía, sus familias y comunidad en general.

c. Coordinar el desarrollo y promoción de los servicios del **CLUB**.

d. Proponer a la Junta Directiva cambios en las políticas administrativas, programas de desarrollo y creación de nuevos servicios.

e. Garantizar que los asociado miembros y afiliados por membresía reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés.

f. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del objeto social y giro ordinario de las actividades del **CLUB**, con previa autorización por la Junta Directiva de acuerdo al monto establecido en el estatuto; así como exigir las garantías requeridas por el **CLUB** y sus clientes

g. Ordenar gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto general, cuando no excedan de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

h. Seleccionar y contratar los trabajadores que se requieran para los diferentes cargos operativos y administrativos de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento interno de trabajo.

i. Rendir mensualmente a la Junta Directiva informes administrativos y financieros que diagnostiquen el estado del **CLUB**.

j. Administrar el Sistema Integral de Administración de Riesgos y, en especial, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT).

k. Elaborar el informe de gestión

l. Las demás que le asigne la Junta Directiva o estén determinadas por la ley.

#### **PARÁGRAFO UNICO:**

La Administración deberá presentar a consideración de la Asamblea General de asociado miembros el PLAN SOCIAL CORPORATIVO, revisado, con su respectivo presupuesto, para la vigencia del siguiente período del ejercicio. Esta servirá de base para el análisis en la reinversión de los excedentes por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL TESORERO.** El Tesorero es el responsable del manejo de los fondos del Club, cumple órdenes del Administrador o Presidencia de la Junta Directiva y es quien maneja los dineros del **CLUB**, por tanto en compañía con el Presidente de la Junta Directiva del Club, es el responsable del manejo

financiero y custodia de los caudales de la organización, razón por la cual, la designación de ese cargo deberá estar sujeta a criterios preferentemente objetivos de capacidad, experiencia, idoneidad y altas calidades y cualidades profesionales, toda vez que estamos frente a un cargo de manejo y confianza; tendrá las siguientes Funciones:

- a. Velar porque los Asociados miembros y Afiliados por membresía paguen cumplidamente sus compromisos económicos con el **CLUB**
- b. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el flujo de efectivo del **CLUB** y estado de cartera de los asociados miembros.
- c. Elaborar y suscribir en asocio con el contador y el presidente del **CLUB** los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
- d. Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- e. Preparar, con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea.
- f. Girar, conjuntamente con el presidente, sobre los fondos del **CLUB** las Transacciones virtuales correspondientes.
- g. Presentar las finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos del **CLUB**.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea, el Órgano de Administración o el presidente.

## **CAPÍTULO X DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL.** La fiscalización general del **CLUB**, y en especial en cuanto hace a la revisión y la vigilancia contable, estarán a cargo de una Revisoría fiscal, contador Público con matrícula vigente, elegido por La Asamblea General con su respectivo suplente para periodos de un (1) año. El revisor Fiscal no puede ser asociado miembro del **CLUB**. La Revisoría Fiscal puede ser ejercida por una persona jurídica. La Junta Directiva presentará los candidatos que cumplan con los requisitos legales a la asamblea general, para la elección de la Revisoría Fiscal

**PARÁGRAFO 1.** La Revisoría Fiscal se posesionará una vez sea elegida por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2.** La Revisoría Fiscal podrá ser reelegida máximo por dos (2) periodos consecutivos. (TRANSITORIO. Aplica con la elección a partir del año 2025)

**PARÁGRAFO 3.** Para ser elegido Revisor Fiscal se deberá acreditar una experiencia de mínimo cinco (5) años en la prestación del servicio de revisoría fiscal en entidades que ejerzan actividad de intermediación financiera o que presten servicios financieros en el sector solidario. Acreditar conocimientos en Sistemas de Administración de Riesgos de un mínimo de 150 horas.

**PARÁGRAFO 4.** Pérdida de la calidad de Revisor Fiscal: La calidad de revisor fiscal se pierde:

- 1. Por muerte de la persona natural o disolución que implique liquidación de la persona jurídica que hayan sido elegidas por la Asamblea General.

2. Por imposibilidad sobreviniente que le impida el ejercicio de sus funciones.
3. Por renuncia voluntaria.
4. Por remoción decretada por la Asamblea General.

La empresa elegida o persona elegida presente además el certificado de antecedentes profesionales emitida por la Junta Central de contadores.

**ARTÍCULO 71. FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal:

**a.** Verificar que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte del **CLUB**, se ajusten a las leyes, a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de La Asamblea General o de la Junta Directiva.

**b.** Informar oportunamente por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Administrador según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **CLUB**.

**c.** Velar que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del **CLUB**, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y documentos del club.

**d.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio.

**e.** Inspeccionar los bienes del **CLUB** y procurar que sobre ellos se ejerzan oportunamente las medidas de conservación.

**f.** Efectuar el arqueo de los bienes y fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas

**g.** Informar oportunamente a los asociados miembros de situaciones que pongan en riesgo la estabilidad financiera y administrativa del CLUB y sus recomendaciones no hayan sido atendidas por la Junta Directiva y el administrador.

**h.** Aplicar las NIA en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207 numeral 7 y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicar las ISAE en desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea y con la evaluación del sistema COSO.

**i.** Las demás que sean establecidas por la ley y el presente estatuto

**PARÁGRAFO 1.** La Revisoría Fiscal asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, ejerciendo exclusivamente el derecho a voz.

**PARÁGRAFO 2.** Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento sistemático de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en las prescripciones legales.

**PARÁGRAFO 3.** El suplente del Revisor Fiscal reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, asumirá el cargo por el resto del período en este último evento.

## **CAPÍTULO XI COMITÉ DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 72.** El Comité de Disciplina es el órgano del Club encargado de calificar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios. El decoro, la disciplina reglamentos o las reglas las actividades propias de los objetivos del Club

**ARTICULO 73.** El Comité Disciplinario estará integrado por tres (3) asociados miembros principales y dos (2) asociados miembros suplentes elegidos por la Asamblea para el mismo período de dos años establecidos en este estatuto. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

**ARTICULO 74. SANCIONES.** Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia son los consagrados en este estatuto y los de Ley. Las determinaciones del Comité Disciplinario se denominarán “FALLOS”

## **CAPÍTULO XII DE LA ASOCIACION, FUSION E INCORPORACION**

**ARTICULO 75. FUSION E INCORPORACION. EI CLUB** podrá integrarse en otras organizaciones A FINES DE GRADO superior cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y para el logro de propósitos comunes. El **CLUB** podrá incorporarse a otra u otras organizaciones del mismo tipo adoptando la denominación de cada una de dichas organizaciones, acogiéndose a sus estatutos, y amparándose en su personería jurídica. También podrá fusionarse constituyendo una nueva Entidad regida por nuevos Estatutos.  
**PARÁGRAFO 1:** La asociación o integración puede cumplirse cuando así lo determine la Asamblea General de Asociado miembros.  
**PARÁGRAFO 2:** La fusión o incorporación a otra asociación sólo puede hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asociado miembros inscritos en el registro social, teniendo en cuenta que para este efecto no se tendrán en cuenta las representaciones por poder.  
**PARÁGRAFO 3:** La convocatoria a Asamblea General para efectos de la fusión o incorporación deberá hacerse por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

## **CAPÍTULO XIII DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 76. Disolución.**

**El Club podrá disolverse:**

- a. Por resolución adoptada voluntariamente en Asamblea con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociado miembros inscritos en el registro social
- b. Por imposibilidad de cumplir su objetivo social
- c. Por cancelación de su funcionamiento por autoridad competente
- d. Por las demás causales previstas en la Ley.

**PARÁGRAFO:** En este evento no serán válidas las representaciones

**ARTICULO 77 LIQUIDACION.** Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, previo trámite y avalúo de rigor, este será transferido a la Entidad sin ánimo de lucro que expresamente determine la Asamblea en que se decretó la disolución, con preferencia a las organizaciones locales que agrupen el mayor número de extrabajadores de las extintas Empresas: Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de la Administración Postal Nacional, "TELECOM y ADPOSTAL

**ARTÍCULO 78. INTERPRETACION DEL ESTATUTO.** En caso de duda sobre la interpretación del contenido de este estatuto, se resolverá por parte de la Junta Directiva conforme a la ley, los valores y principios universalmente aceptados para las corporaciones civiles de acuerdo con el Código Civil. Se aplicará el principio de favorabilidad

**ARTICULO 79. DEFINICION DE ESTATUTO.** Se entiende por estatuto del **CLUB**, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo social deportivo que, una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea General y por la autoridad competente respectivamente, adquieran fuerza de ley para el **CLUB** y obliga el cumplimiento por la totalidad de su estructura organizacional.

#### **CAPÍTULO XIV AFILIACION AL CLUB**

**ARTÍCULO 80.** La junta Directiva podrá aprobar la afiliación por membresía al **CLUB** de personas naturales, personas jurídicas públicas o mixtas para el disfrute de las instalaciones, servicios, las programaciones deportivas y culturales del **CLUB**, previo al pago de la membresía, las cuales serán fijadas por la Junta Directiva. Los afiliados por membresía no se consideran asociados miembros y sus derechos sólo están referidos al servicio, uso y disfrute de las instalaciones del **CLUB**, derechos que serán reglamentados por la Junta Directiva.

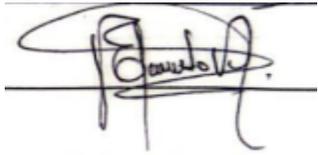
#### **CAPÍTULO XV REFORMA DE ESTATUTO**

**ARTÍCULO 81.** La reforma de los estatutos sólo puede hacerse en Asamblea General ordinaria o extraordinaria mediante el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asociados miembros hábiles participantes.

#### **CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 82. VIGENCIA Y DEROGACIONES.** La reforma estatutaria aquí redactada, rige a partir de la fecha en que sea inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, la respectiva Acta de la LXV Asamblea General Extraordinaria de Asociados miembros de septiembre 7 de 2024 del **CLUB**, quedando reformado parcialmente el estatuto anterior, que regía inscrito ante la Cámara de Comercio de Cali desde agosto 25 de agosto de 2018.

La presente reforma de estatutos fue realizada y aprobada en la LXV Asamblea General extraordinaria de Asociado miembros, celebrada en la ciudad de Santiago de Cali carrera 65 b N.13b-103 barrio bosques del Limonar (Valle del Cauca) el día 07 de septiembre de 2024.



---

**Eduardo Vivas Agilar**  
**Presidente de Asamblea**



---

**Martha García Erazo**  
**Secretario de Asamblea**